JUZGADO CIVIL MUNICIPAL

Ubaté, veintiséis (26) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

Ref.: Proceso verbal 2021-00392 de Oscar Bello Bello contra Camilo Alberto Solorzano Moreno.

Procede el Despacho a resolver el recurso de reposición interpuesto por el apoderado de la parte demandante contra el auto de fecha 13 de octubre de 2021.

MOTIVO DE INCONFORMIDAD

Refiere el recurrente que basa su solicitud en que el demandante Oscar Bello Bello, impetro la demanda de la referencia, solicitándola resolución del contrato de compraventa, admitida por esye despacho judicial, pero negando la solicitud de medida cautelar sin advertir que el vehículo de placas N° MVS 505, sobre el que se deniega la medida cautelar, por no encontrarse el vehículo a nombre de su mandante advierte que ese vehículo hace parte del negocio jurídico de la compraventa de la camioneta distinguida con las placas NDW 141 toda vez que se entrego en parte de pago, por parte de su mandante, para hacerse a la camioneta en línea precedente.

En la prueba documental tanto el contrato, como la tradición del vehículo de placas MVS 505 este hizo parte del negocio jurídico de compraventa por la suma de $35.000.000 y la tradición del vehículo prueba que el traspaso se hizo de Oscar Bello Bello a favor de Michelle Mabel Jiménez Moreno, que es la compañera permanente del demandado CAMILO ALBERTO SOLORZANO MORENO, además la camioneta sobre la que se centro el negocio jurídico de la compraventa también aparece como propietaria de la señora MICHELLE MABEL JIMENEZ MORENO., siendo que la única forma de lograr que la sentencia no sea ilusoria, es que el despacho judicial decrete la medida cautelar sobre el vehículo de placas MVS 505 toda vez que el demandado se obligaría a responderle al demandante, bien sea saneando la obligación o desasiendo el contrato de compraventa , advirtiendo que el vehículo sobre el

que solicita la medida cautelar no es una rueda suelta, pues hace parte de un negocio jurídico incumplido.

Solicita conforme a los argumentos expuestos que el despacho cambie la decisión, revoque, modifique o aclare la decisión teniendo en cuenta el fundamento del recurso interpuesto y en consecuencia de ello se modifique el numeral cuarto del auto admisorio proferido el día 13 de octubre d e2021, decretando la medida cautelar del vehículo de placas MVS 505 toda vez que este automotor hizo parte del negocio jurídico de compraventa de la camioneta de placas NDW 141 por el cual el demandante reclama la resolución del contrato, fijando el despacho la caución a la parte demandante con la finalidad de asegurar posibles perjuicios.

CONSIDERACIONES

El recurso de reposición hace parte de la garantía general y universal de impugnación que se reconoce a quienes han intervenido o están legitimados para intervenir en la causa para obtener la tutela de un interés jurídico propio, con el fin de que el juez de conocimiento revise, y dado el caso modifique los defectos, vicios o errores jurídicos del procedimiento en que se pudo haber incurrido.

De la simple lectura del memorial por medio del cual se interpuso el recurso que ocupa la atención del juzgado, se evidencia que el mismo no se adecua a lo referido anteriormente, es así que el recurrente se limita a realizar algunas de las precisiones realizadas en su escrito de demanda, lo cual en momento alguno se constituye en la evidenciación de un vicio o error del procedimiento en que hubiese podido incurrir el juez y que deba ser objeto de corrección a través de uno de los recursos establecidos por el legislador.

Siendo que el recurso como acto procesal que proviene de quien tiene la calidad de parte, y que está encaminado a que se corrijan los errores cometidos en una providencia judicial, debe estar motivado, situación que claramente no se avizora en el escrito del recurrente, en el cual reitera la práctica de una medida cautelar inadecuada atendiendo la clase de proceso que nos ocupa, pues debe advertirse al recurrente que la cautela peticionada y así lo señala en el fundamento jurídico, es para procesos que no corresponden al que nos ocupa en donde el legislador claramente ha

establecido las cautelas a las que hay lugar y que no son las invocadas por el profesional del derecho aquí recurrente.

Debiéndose precisar que la tendencia de la doctrina moderna, que se ha plasmado en los códigos más actuales, es la de exigir la sustentación de los recursos, con el fin de que el órgano judicial pueda conocer el motivo de descontento, lo anterior porque si bien el recurso solo puede ser interpuesto por quien sufre detrimento en sus intereses, como seria del caso, dicha circunstancia no obsta para que fundamente su desacuerdo y con fundamento no solo factico sino jurídico, careciendo el presente de la misma pues no solo no señala los presuntos errores de procedimiento en que pudo haber incurrido el despacho, sino que sumado a ello no sustenta en derecho los reparos señalados. Y reitera el decreto de una medida cautelar que no aviene atendiendo la clase de proceso que nos ocupa.

Debiendo precisarse que si bien se le advirtió que la cautela peticionada no era procedente atendiendo quien funge como propietario del automotor, esta manifestación obedece a que el legislador claramente establece las cautelas que proceden frente a procesos verbales y a los ejecutivos entre otros, siendo que precisamente que la medida peticionada no es procedente en procesos como el que nos ocupa, y el fundamento jurídico dado por el profesional del derecho para que se decrete la medida cautelar peticionada no es la adecuada atendido se itera la clase de proceso que nos ocupa.

Las anteriores son razones más que suficientes, a juicio de este juzgador, para no atender la reposición y en consecuencia revocación, aclaración o modificación del auto atacado, como se proveerá enseguida, pues este se encuentra conforme a derecho.

Decisión:

En mérito de lo expuesto el Juzgado Civil Municipal de Ubaté, Resuelve:

PRIMERO: MANTENER la providencia atacada de fecha octubre 13 de 2021, conforme a lo expuesto de manera precedente.

NOTIFÍQUESE,

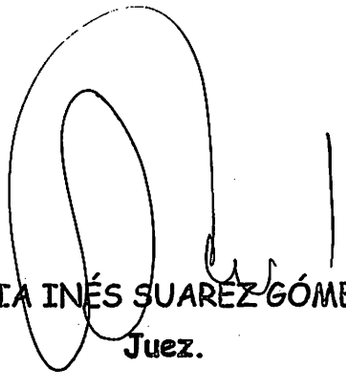

LILIA INÉS SUAREZ GÓMEZ
Juez.